

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 216

*Referencia:* 216

*Año:* 1971

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-10-1971

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 657 (INTEGRACION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION ARANCELARIA) DEL CODIGO FISCAL.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16968

*Publicada el:* 27-10-1971

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.516

*Rollo:* 29

*Posición:* 1949

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES, 27 OCTUBRE 1971

No.16.968

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete No.215 de 20 de octubre de 1971, por el cual se concede una autorización.

Decreto de Gabinete No.216 de 20 de octubre de 1971, por el cual se modifica un artículo.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No.274 de 26 de agosto de 1971, por el cual se concede una importación.

#### MINISTERIO DE SALUD

Decretos Nos.514,515 de 20 de octubre de 1971, por el cual se reglamenta un cobro.

Avisos y Edictos.

### DECRETOS DE GABINETE

#### DECRETO DE GABINETE No. 215 (De 20 de Octubre de 1971)

Por el cual se concede una autorización a la Comisión de Reforma Agraria.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 190 de 21 de Octubre de 1969 y 6 de 8 de Julio de 1969, se expropiaron la fincas Nos. 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482, Sección de Panamá y 818, inscrita al Tomo 101, Folio 124, Sección de Chiriquí, de los señores Lorenzo Hincapié y Nicolás Jované, respectivamente.

Que dichas expropiaciones se efectuaron con la intención de devolver al propietario la parte que éste necesitare para sus instalaciones agropecuarias y no fuese indispensables para la solución del problema social que originó la expropiación.

Que una vez cumplido el objetivo de las referidas expropiaciones se considera de justicia hacer las devoluciones proyectadas.

Que aún no se ha indemnizado a los referidos propietarios.

##### DECRETA:

##### ARTICULO PRIMERO:

Autorizar a la Comisión de Reforma Agraria para traspazar a título Oneroso, y por un precio igual al que se fijó a cada uno de los referidos bienes para efectos de la respectiva expropiación, las siguientes porciones de tierra:

- A Lorenzo Hincapié de la Finca No. 3351, la cantidad de 677 hectáreas más 0016.47 Me.
- A Nicolás Jované de la Finca No.818, la cantidad de 197 hectáreas más 8.021.17 M2.

##### ARTICULO SEGUNDO:

El valor de la tierra devuelta deberá deducirse del monto de la indemnización correspondiente.

##### ARTICULO TERCERO:

Este Decreto tendrá vigencia a partir de su promulgación.

##### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobiernos,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,

JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,

MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,

EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,

NILSON A. ESPINO

El Ministro de Comercio  
e Industrias, Encargado,

GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

PEDRO M. ROGNONI

#### DECRETO DE GABINETE 216 (de 20 de Octubre de 1971)

Por el cual se modifica el artículo 657 del Código Fiscal.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

##### DECRETA:

##### ARTICULO PRIMERO:

El artículo 657 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 657: La Comisión Arancelaria creada por la Ley 69 de 1934 seguirá actuando, pero con las reformas siguientes:

Primera: Estará integrada por siete miembros permanentes con sus respectivos suplentes así:

- Un avaluador de Aduana, en representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- El Ministro de Comercio e Industrias o su delegado.
- El Director de la Oficina de Regulación de Precios o su delegado.
- Un miembro de La Contraloría General.  
El principal y su suplente serán nombrados por el Contralor General de la República.
- Un comerciante establecido en la República en representación del Comercio.  
Las Cámaras de Comercio de Panamá y Colón, someterán al Organó Ejecutivo una terna cada una, de las cuales se escogerá al miembro principal y al suplente, debiendo ser siempre uno de ellos de Panamá y el otro de Colón.
- Un industrial establecido en la República en representación de las industrias.  
Serán escogidos su principal y suplente por el Organó Ejecutivo de la terna que presente el Sindicato de Industriales.
- Un técnico arancelario, que será miembro permanente de la Comisión, con tiempo completo.  
Será nombrado por el Organó Ejecutivo, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro y será el único miembro que percibirá sueldo de la Nación.  
De preferencia deberá escogerse una persona versada en clasificación de aforos y estadísticas, tomando en cuenta en primer lugar a la que hubiera actuado en una Comisión de Aranceles o Comisión Arancelaria.  
Como suplente en casos de ausencia temporales, actuará el funcionario que designe el Ministro de Hacienda y Tesoro.  
A excepción del Técnico Arancelario (g), los demás miembros que actúen como principales, percibirán una dieta por cada reunión, que será fijada por el Organó Ejecutivo.  
El Ministro de Hacienda y Tesoro, podrá presidir, con voz y voto, las sesiones de la Comisión Arancelaria, cuando lo desee. En estos casos el Avaluador de Aduana, no tendrá voto.

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR  
JORGE W. PROSPERI S.**

**ADMINISTRADOR  
DARIO I. VELIZ G.**

**OFICINA:**

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A  
Tel: 66-1545 66-2960

**AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES**

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes  
Tel: 62-5892

Cuando el Ministro de Hacienda y Tesoro, no asista a la reunión correspondiente de la Comisión Arancelaria, la presidirá el Miembro representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro (a).

Segunda: La Comisión Arancelaria tendrá las siguientes atribuciones:

- Conocer y resolver las apelaciones que se interpongan contra los aforos que hagan los Avaluadores de Aduana.
- Recomendar al Organismo Ejecutivo, cada vez que sea necesario las reformas del Arancel de importación que la Comisión considere que es de importancia efectuar, a fin de corregir cualquier deficiencia que revele su aplicación.
- Estudiar y emitir concepto sobre reformas o adiciones al Arancel o sistema Arancelario, que recomiende o sugiera en cualquier tiempo el Organismo Ejecutivo, a fin de que toda modificación se ajuste a las normas establecidas de clasificación y aforo.
- Encargarse de la impresión y venta del Arancel de importación y del Manual de Codificación e Índice Alfabético para el mismo, así como de las publicaciones de las reformas que se efectúen a éstos.
- La Comisión resolverá también consultas sobre clasificación de aforos que someta la Sub-Administración Regional de Aduanas y publicará mediante circulares o boletines informativos, una vez aprobado por el Departamento de Planes y Normas de Aduanas, lo que se resuelva en este sentido, a fin de que esta información sea transmitida a todas las oficinas de Aduanas de la República, con el fin de hacer prevalecer un criterio uniforme en los aforos.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

LICDO. ARTURO SUCRE P.  
Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia, **JUAN MATERNO VASQUEZ**  
El Ministro de Relaciones Exteriores, **JUAN ANTONIO TACK**  
El Ministro de Hacienda y Tesoro, **JOSE GUILLERMO AIZPU**  
El Ministro de Educación, **MANUEL RALBINO MORENO**  
El Ministro de Obras Públicas, **EDWIN FABREGA**  
El Ministro de Agricultura y Ganadería, **NILSON A. ESPINO**  
El Ministro de Comercio e Industrias, encargado, **GERARDO GONZALEZ**  
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, **JOSE DE LA ROSA CASTILLO**  
El Ministro de Salud, **JOSE RENAN ESQUIVEL**  
El Ministro de la Presidencia, **PEDRO M. ROGNONI**

**Ministerio de Comercio  
e Industrias**

**RESUELTO NUMERO 274 PANAMA, 26 DE  
AGOSTO DE 1971.**

El Ministerio de Comercio e Industrias  
en nombre y por autorización de la  
Junta Provisional de Gobierno;

**CONDIDERANDO:**

Que por memorial de 17 de agosto de 1971, el señor Ramiro Candanedo C., en representación de AGLA, S.A. solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, CINCUENTA Y CUATRO (54) DE DOS MIL (2,000) DOSIS CADA UNA DE ARSENFUR, precedentes de Colombia, y que serán utilizados como suplemento alimenticio para ganado.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 011-09-09 del arancel Vigente;

**RESUELVE**

Conceder al señor Ramiro Candanedo, en representación de AGLA, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, CINCUENTA Y CUATRO (54) CAJAS DE DOS MIL (2,000) DOSIS CADA UNA DE ARSENFUR, procedente de Colombia, y que serán utilizadas para la fabricación de alimentos para ganado.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**DR. HERNAN F. PORRAS**

Ministro de Comercio e Industrias

**LIC. GERARDO GONZALEZ V.**  
Vice Ministro de Comercio e Industrias.

**Ministerio de Salud**

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA UN COBRO**

**DECRETO 514**  
(de 20 de Octubre de 1971)

Por el cual se reglamenta el cobro de la tasa por mejoras de sistemas de acueductos y alcantarillados de la cuenca de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y sus Aledaños.

**LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO:**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 10. del Decreto Ley No. 28 de 21 de septiembre de 1959 creó el gravamen real denominado contribución especial por mejoras relativas a acueductos y alcantarillados, que ha de recaer sobre los bienes inmuebles que se encuentran en las zonas beneficiadas directamente con la construcción, ensanches y mejoramientos de acueductos y alcantarillados;

Que el Artículo 50. de la Ley 98 de diciembre de 1961, por la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado, facultó a este Organismo para determinar tasas de valorización con el fin de amortizar el capital y pagar intereses sobre los bonos emitidos o empréstitos contratados, mantener una reserva, y proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos, para las construcciones consiguientes.

Que el mismo Artículo dispone que las tasas y tarifas que fija el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales deben ser aprobadas por el Organismo Ejecutivo.

Que precisa reglamentar el pago de la tasa de valorización que ha de cobrarse sobre las cuencas de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y sus Aledaños, donde ya han concluido mejoras en el acueducto y alcantarillado así:

- Colectoras principales, estación de bombeo y emisario al mar para toda la hoya hidrográfica;
- Colectoras laterales sobre el área de los lotes beneficiados.
- Líneas de conducción del Acueducto, tanque de reserva y bombas para servir toda área de la cuenca de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y sus Aledaños.
- Red de distribución del Acueducto sobre el área de los lotes beneficiados.

Que la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, previo estudio técnico del caso, aprobó y recomendó al Organismo Ejecutivo las tasas de valorización para recuperar el capital invertido en las mejoras de acueducto y alcantarillado de la hoya hidrográfica de la Quebrada de los Puercos, Carrasquilla, Río Abajo y sus Aledaños.